



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DE LA REGION SAN MARTÍN

"Año del Deber Ciudadano"

ORDENANZA N° 153 -MPM.

Moyobamba, 19 de Febrero del 2007.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Moyobamba, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de Febrero del 2007, ha visto el Dictamen N° 001-2007-CPDEPPVS-MPM de fecha, emitido por la Comisión de Promoción de Desarrollo Económico y Productivo, Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana, con el proyecto de Ordenanza que norma **El Procedimiento Electoral y el Sistema de Elección del Alcalde y Regidores de la Municipalidad de Centro Poblado Carrizal**; aprobándose con el voto unánime de los señores regidores.

CONSIDERANDO.

Que, de acuerdo al artículo 130° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Concejos Municipales de los Centros Poblados están integrados por un Alcalde y cinco (05) regidores, por un periodo de cuatro (04) años.

Que, mediante Ordenanza N° 101-MPM de fecha 12 de Mayo del 2005 se crea la Municipalidad de Centro Poblado Carrizal, consecuentemente con ello, con fecha 31 de Julio del 2005 se realizó la elección de sus autoridades Municipales (Alcalde y Regidores).

Que, con documento de fecha 06 de Octubre del 2006 con registro N° 1018 el primer y cuarto regidor respectivamente de la Municipalidad del Centro Poblado Carrizal, dan a conocer el abandono al cargo efectuado por el Alcalde y, su postulación de este a una regiduría por el Distrito de Jepelacio; siendo posteriormente elegido como regidor.

Que, con fecha 06 de Enero del año en curso presenta ante las autoridades y población del Centro Poblado Carrizal, su renuncia al cargo el primer regidor; motivo por el cual las autoridades convocan a una asamblea general de pobladores, y en ella, debido a la renuncia pública de los demás regidores, la población acordó solicitar la realización de nuevas elecciones; hechos que el Teniente Gobernador y Juez de Paz dan a conocer con el documento de registro N° 746 de fecha 24 de Enero del año en curso, en la cual adjuntan la documentación del caso;

Que, el artículo 12° de la Ordenanza N° 089-MPM de fecha 19 de Noviembre del 2004 indica que el mandato del Alcalde y los regidores de los Concejos Municipales de Centros Poblados es renunciable y revocable.

Que, el artículo 132° de la indicada Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que el procedimiento para la elección de Alcaldes y regidores de las Municipalidades de Centros Poblados se regula por ley de la materia; en ese contexto, con fecha 29 de Diciembre del 2004 se publicó la Ley N° 28440 "Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados".

Que, el artículo 5° del N° 28440- Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados señala que, la convocatoria, fecha de sufragio, funciones, conformación del padrón electoral, inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo, proclamación de las autoridades de centros poblados, impugnaciones, asunción, juramentación de los cargos y otros aspectos se establecen por Ordenanza Provincial.

Que, es necesario contar con este instrumento que norme el Procedimiento Electoral y el Sistema de Elección del Alcalde y Regidores de la Municipalidades del Centro Poblado Carrizal.

Por tanto, el Concejo Municipal Provincial de Moyobamba, en uso de sus atribuciones que le confiere el numeral 8) artículo 9° y, ejerciendo sus funciones de gobierno que le otorga el artículo 39°, ambos de la Ley Orgánica de Municipalidades; y de conformidad con lo establecido por el numeral 8) del artículo 7° del Reglamento Interno del Concejo Provincial de Moyobamba, con el voto unánime de sus miembros, ha aprobado la siguiente Ordenanza:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DE LA REGION SAN MARTÍN

ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL Y EL SISTEMA DE ELECCIÓN DEL ALCALDE Y REGIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO CARRIZAL.

ARTÍCULO UNICO.- Apruébese las normas del procedimiento electoral y el sistema de elección del Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado Carrizal, el mismo que consta de tres Títulos, dos capítulos y 14 artículos.

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1°.- La presente Ordenanza norma el procedimiento electoral y el sistema de elección del Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado Carrizal, indicando la convocatoria, fecha de sufragio, funciones, conformación del padrón electoral, inscripción de las listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo, proclamación de las autoridades de Centros Poblados, impugnaciones, asunción juramentación de los cargos y otros aspectos relacionados al proceso.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LA CONVOCATORIA Y DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 2°.- La elección del Alcalde y Regidores de la Municipalidad de Centro Poblado Carrizal se realizará el día 25 de Marzo del 2007 de las 9:00 AM hasta las 3:00 PM. El Centro de Votación será fijado por el Comité Electoral.

ARTÍCULO 3°.- Para la organización de la elección se conformará un Comité Electoral, el mismo que estará integrado por cinco (05) pobladores que domicilien dentro del ámbito de influencia del Centro Poblado.

ARTÍCULO 4°.- La elección del Comité Electoral se hará por sorteo y entre los ciudadanos con residencia efectiva dentro del ámbito de influencia de la Municipalidad de Centro Poblado Carrizal, para lo cual se convocará a una asamblea general con la participación de ser posible de los pobladores de todos los caseríos que comprende la Municipalidad del Centro Poblado. El Comité Electoral elegirá de entre sus miembros a quien lo presidirá y se instalará en la fecha de su conformación.

ARTÍCULO 5°.- El Comité Electoral en coordinación con la Municipalidad Provincial de Moyobamba elaborará el padrón de electores, el mismo que se hará por caserío.

CAPÍTULO II

DE LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 6°.- Para ser elegido Alcalde o Regidor, se requiere:

- Ser ciudadano en ejercicio con Documento Nacional de Identidad y haber sufragado en las últimas elecciones.
- Domiciliar en el ámbito de influencia de la Municipalidad del Centro Poblado Carrizal y tener cuando menos dos años continuos de residencia para Alcalde y uno para regidor. Adjuntar el correspondiente certificado domiciliario.
- Estar al día en el pago de todos sus compromisos Municipales. Adjuntar constancia expedida por el Agente Municipal.
- Declaración Jurada de no haber sufrido ninguna clase de condena o pena privativa de la libertad ni estar acusado de delito doloso. Presentar Declaración Jurada Simple.
- No tener problemas de ninguna índole dentro del ámbito de influencia de la Municipalidad del Centro Poblado. Presentar Declaración Jurada Simple.
- No tener vínculo familiar alguno con los miembros del Comité Electoral.
- No tener vínculo familiar alguno con los demás integrantes de la lista.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DE LA REGION SAN MARTÍN

ARTÍCULO 7°.- La presentación de la lista de candidatos a Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado Carrizal, se hará durante el periodo que establece el cronograma pre establecido; por el Candidato a Alcalde o por un personero, para ello la lista acreditará un personero si así lo determinan, ante el comité electoral.

ARTÍCULO 8°.- La lista de candidatos se presenta en un sólo documento y debe contener:

- Los apellidos, nombres y firmas de los candidatos, tal como aparece en su Documento Nacional de Identidad, así como el número del mismo.
- El número correlativo que indique la posición de los candidatos a Regidores en la lista.
- La lista debidamente firmada, la que deberá estar acompañada así mismo de un padrón de adherentes en un mínimo de 50 ciudadanos. El Comité electoral verificará la autenticidad de las firmas de adherentes.
- Recibo del pago por inscripción de la lista de acuerdo al monto fijado por el Comité Electoral.

TÍTULO III

DE LA ELECCIÓN DEMOCRÁTICA.

ARTÍCULO 9°.- El Comité Electoral podrá buscar entre los ciudadanos a quienes puedan cumplir las funciones de miembros de mesa.

ARTÍCULO 10°.- Podrán emitir su voto libre y secreto todos los ciudadanos identificados. Lo harán por la lista de su preferencia. Al terminar de emitir su voto, el ciudadano firmará el padrón electoral previamente elaborado, para ello se elaborará un acta de instalación y otra de sufragio.

ARTÍCULO 11°.- Acreditado el personero, será el único que realice cualquier reclamo durante el acto electoral.

ARTÍCULO 12°.- El Presidente de mesa o del Comité Electoral, terminado el proceso eleccionario, levantará un acta de escrutinio, indicando la cantidad de votos obtenidos por lista, así como el lugar que ocupen de acuerdo al orden de votación, firmando el acta los miembros de mesa o del Comité Electoral según sea el caso y los personeros acreditados si lo desean.

ARTÍCULO 13°.- El Comité electoral a fin de que las elecciones se realicen en todo orden y transparencia, solicitará el apoyo de las rondas campesinas del lugar y si lo estiman conveniente podrá contar con veedores electorales.

ARTÍCULO 14°.- Las impugnaciones al resultado de las elecciones, así como la proclamación de la lista ganadora de las elecciones se hará de acuerdo a lo que estipulan los artículos 7° y 8° respectivamente de la Ley N° 28440 "Ley de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados".

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

